

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

**INE/CG1054/2015**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**  
**EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**  
**DENUNCIANTE: AUTORIDAD ELECTORAL**  
**DENUNCIADOS: OTRORA CONSEJEROS**  
**ELECTORALES DEL ENTONCES 02 CONSEJO**  
**DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE**  
**QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN SX-RAP-25/2015, POR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLES A LOS OTRORA CONSEJEROS ELECTORALES DEL ENTONCES 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELACIONADOS CON EL ACUERDO A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, EL CUAL FUE EMITIDO SIN QUE SE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE LE FUERON ORDENADAS POR LA SALA REGIONAL DE REFERENCIA**

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil quince.

**R E S U L T A N D O**

**I. VISTA.**<sup>1</sup> El uno de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/SJGE/009/2015, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través del cual en términos de lo establecido en el artículo 48,

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 1-3 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó a dicha Unidad Técnica procediera de manera inmediata a tramitar el procedimiento que correspondiera, en cumplimiento a la sentencia SX-RAP-25/2015,<sup>2</sup> de veintinueve de mayo del presente año, emitida por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que, en su Punto Resolutivo QUINTO, ordenó lo siguiente:

*“QUINTO. Se ordena dar vista a diversas autoridades del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo razonado en el Considerando Séptimo de la sentencia...”*

En dicho considerando, en lo que interesa, se dijo:

**SÉPTIMO. Vista a diversas autoridades del Instituto Nacional Electoral.** *En atención a lo analizado en el considerando de fondo, y ante la determinación de esta Sala Regional de revocar el acto impugnado del Consejo Distrital responsable, ante la existencia de diversas irregularidades que han quedado precisadas, en donde pudieran tener alguna posible responsabilidad las siguientes autoridades:*

...

**2.** *El Presidente Consejero y Consejeros del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, que emitieron el Acuerdo impugnado, sin subsanar las deficiencias que le fueron ordenadas.*

*Es por lo que esta Sala Regional considera que debe dar vista a diversas autoridades del Instituto Nacional Electoral, que se precisarán a continuación, para que, en caso de estimarlo necesario, tomen las medidas o realicen las acciones que dentro de sus respectivas competencias pudiera tener, o giren instrucciones si es que estiman que pudieran existir elementos para iniciar un procedimiento disciplinario.*

*Así, como ya se adelantó, se da vista con copia certificada de la presente sentencia a las siguientes autoridades:*

**1.** *A la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para las medidas o acciones que estime pertinentes, en razón de que en términos del artículo 48, apartado 1, inciso I), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 40, apartado 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades para integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y en su caso proponer las sanciones.*

*Además, de que en términos del artículo 11, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Personal del Instituto, corresponde a dicha Junta autorizar la forma en que se llevará el procedimiento disciplinario del personal de carrera.*

*Incluso, el numeral 36 último párrafo, señala que el personal del Instituto y personal auxiliar que tenga conocimiento de la comisión o infracción atribuible al personal de carrera deberá informarlo a la autoridad instructora de manera inmediata.*

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 5-53 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

...

**II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** El cuatro de julio de dos mil quince,<sup>3</sup> se dictó acuerdo a través del cual se tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento respectivo, hasta en tanto se encontrara debidamente integrado el expediente que nos ocupa.

**III. DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Con el objeto de allegarse de mayores elementos probatorios que permitieran determinar la admisión o no de la queja de mérito, se ordenaron realizar las siguientes diligencias preliminares:

ACUERDO	SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
04 de julio de 2015 <sup>4</sup>	02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo	Proporcionara copia certificada de los Acuerdos A17//INE/QROO/CD02/04-04-2015 y A24//INE/QROO/CD02/09-05-2015, emitidos el cuatro de abril y nueve de mayo del año en curso, respectivamente por ese Consejo Distrital; así como de las sentencias de siete y veintinueve de mayo de dos mil quince, dictadas en los Recursos de Apelación SX-RAP-19/2015 y SX-RAP-25/2015, respectivamente, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.	INE-UT/10894/2015 <sup>5</sup>	INE/CD/1979/15 <sup>6</sup> 16/07/15
20 de julio de 2015 <sup>7</sup>	02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo	Remitiera copia certificada de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a "la compulsión electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal", así como de todas y cada una de las constancias que dieron sustento a la emisión de los Acuerdos A24//INE/QROO/CD02/09-05-2015 y A17//INE/QROO/CD02/04-04-2015.	INE-UT/11443/2015 <sup>8</sup>	INE/CD/2030/15 <sup>9</sup> 30/07/15
	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto	Remitiera copia certificada de la información proporcionada por la dirección a su digno cargo, respecto a "la compulsión electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal"; señalara los pasos, etapas o fases, por las que de manera subsecuente, se obtuvo la compulsión electrónica, así como su resultado,	INE-UT/11444/2015 <sup>10</sup>	INE/DERFE/STN/ 11922/2015 <sup>11</sup> 04/08/15

<sup>3</sup> Visible a fojas 55-58 del expediente

<sup>4</sup> Ídem

<sup>5</sup> Visible a foja 61 del expediente

<sup>6</sup> Visible a fojas 63-74 del expediente y sus anexos a fojas 75-412

<sup>7</sup> Visible a fojas 413-415 del expediente

<sup>8</sup> Visible a foja 421 del expediente

<sup>9</sup> Visible a fojas 422-425 del expediente y anexos a fojas 426-1395

<sup>10</sup> Visible a foja 419 del expediente

<sup>11</sup> Visible a fojas 1396-1400 del expediente y sus anexos a fojas 1401-1499

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

ACUERDO	SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
		indicando qué base de la lista nominal se tomó en consideración, es decir, si el corte fue realizado al quince o al treinta de marzo del año en curso; y señalara el procedimiento para otorgar el registro de candidatos independientes, indicando en qué parte colabora la dirección a su cargo, especificando los datos que proporcionó al Consejo Distrital para otorgar o no dicho registro y si dichos datos pudieron ser corregidos por los Consejos Distritales.		
07 de agosto de 2015 <sup>12</sup>	Jorge Salgado Miranda, Subdirector de Control de Información del Registro Federal de Electores de este Instituto	Si el treinta de marzo de dos mil quince, envió un correo electrónico a Víctor Manuel Pech Acosta, Secretario del 02 Consejo Distrital Ejecutivo de este Instituto en el estado de Quintana Roo, por el que le informó que se había realizado la compulsión contra la lista nominal, con corte el quince de marzo del año en curso, aportando los resultados que se obtuvieron de dicha compulsión, o en todo caso informe quién es el funcionario que pueda proporcionarlos.	INE-UT/11951/2015 <sup>13</sup>	INE/CPT/DPSE/SAEIPE/261/2015 <sup>14</sup> 17/08/15
	Tanya Paola Cid del Prado López, Subdirectora de Desarrollo de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto	Si el nueve de mayo de dos mil quince, envió un correo electrónico a Medina Hernández Edith Teresita, con copia para Croce Flota José Francisco y Pech Acosta Víctor Manuel, entre otros, por el cual hizo saber que se revisaron los registros ingresados al sistema, así como cada uno de los estatus que arrojaron, lo cual correspondía con lo reportado por la Junta Distrital 02 de Quintana Roo; si los datos asentados en el cuadro intitulado "Bajas de la lista" respecto del resultado de la compulsión contra la lista nominal son los que debieron ser utilizados por el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, para emitir los acuerdos A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015 y A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015; señalando si dichos datos pueden ser alterados y/o modificados por el 02 Consejo Distrital Ejecutivo de este Instituto en el estado de Quintana Roo.	INE-UT/11952/2015 <sup>15</sup>	INE/UNICOM/3330/2015 <sup>16</sup> 12/08/15

**IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>17</sup> Culminada la etapa de investigación, el veintiocho de agosto de dos mil quince, se admitió a trámite el presente asunto y se ordenó emplazar a los otrora Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, para que en un término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las

<sup>12</sup> Visible a fojas 1500-1502 del expediente

<sup>13</sup> Visible a foja 1507 del expediente

<sup>14</sup> Visible a fojas 1510-1511 del expediente y sus anexos a fojas 1512-1722

<sup>15</sup> Visible a foja 1506 del expediente

<sup>16</sup> Visible a foja 1509 del expediente

<sup>17</sup> Visible a fojas 1723-1728 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

pruebas que estimaran pertinentes; emplazamiento que fue desahogado conforme a lo siguiente:

SUJETO	OFICIO	Citatorio – Cédula TÉRMINO	Contestación al Emplazamiento
José Francisco Croce Flota Consejero Presidente	INE-UT/12433/2015 <sup>18</sup>	<b>Notificación:</b> 21/09/2015 <b>Término:</b> 22 al 28 de septiembre de 2015	28/septiembre/2015 <sup>19</sup>
Anatolia Cruz Martínez Consejera Electoral	INE-UT/12437/2015 <sup>20</sup>	<b>Notificación:</b> 21/09/2015 <b>Término:</b> 22 al 28 de septiembre de 2015	28/septiembre/2015 <sup>21</sup>
Abraham Güemez Estrella Consejero Electoral	INE-UT/12438/2015 <sup>22</sup>	<b>Notificación:</b> 21/09/2015 <b>Término:</b> 22 al 28 de septiembre de 2015	28/septiembre/2015 <sup>23</sup>
María de Lourdes Azarcoya Gómez Consejera Electoral	INE-UT/12439/2015 <sup>24</sup>	<b>Notificación:</b> 21/09/2015 <b>Término:</b> 22 al 28 de septiembre de 2015	28/septiembre/2015 <sup>25</sup>
Marcelo Jiménez Santos Consejero Electoral	INE-UT/12440/2015 <sup>26</sup>	<b>Notificación:</b> 21/09/2015 <b>Término:</b> 22 al 28 de septiembre de 2015	28/septiembre/2015 <sup>27</sup>
Eulalia Cristina González Quintanilla Consejera Electoral	INE-UT/12441/2015 <sup>28</sup>	<b>Notificación:</b> 21/09/2015 <b>Término:</b> 22 al 28 de septiembre de 2015	28/septiembre/2015 <sup>29</sup>
José Alberto Rodríguez Robles Consejero Electoral	INE-UT/12442/2015 <sup>30</sup>	<b>Notificación:</b> 21/09/2015 <b>Término:</b> 22 al 28 de septiembre de 2015	28/septiembre/2015 <sup>31</sup>

**IV. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS.**<sup>32</sup> El veintinueve de septiembre de dos mil quince, se ordenó dar vista a los sujetos denunciados, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo cual aconteció conforme a lo siguiente:

<sup>18</sup> Visible a fojas 1752-1765 del expediente

<sup>19</sup> Visible a fojas 1854-1894 del expediente y anexos a fojas 1895-1917

<sup>20</sup> Visible a fojas 1766-1779 del expediente

<sup>21</sup> Visible a fojas 1918-1957 del expediente y anexos a fojas 1958-1972

<sup>22</sup> Visible a fojas 1780-1793 del expediente

<sup>23</sup> Visible a fojas 1973-2012 del expediente y anexos a fojas 2013-2027

<sup>24</sup> Visible a fojas 1794-1811 del expediente

<sup>25</sup> Visible a fojas 2028-2067 del expediente y anexos a fojas 2068-2082

<sup>26</sup> Visible a fojas 1812-1825 del expediente

<sup>27</sup> Visible a fojas 2083-2122 del expediente y anexos a fojas 2123-2137

<sup>28</sup> Visible a fojas 1826-1839 del expediente

<sup>29</sup> Visible a fojas 2138-2177 del expediente y anexos a fojas 2177-2191

<sup>30</sup> Visible a fojas 1840-1853 del expediente

<sup>31</sup> Visible a fojas 2192-2231 del expediente y anexos a fojas 2232-2246

<sup>32</sup> Visible a fojas 2247-2248 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

SUJETO	OFICIO	Citatorio – Cédula TÉRMINO	Contestación a los Alegatos
José Francisco Croce Flota Consejero Presidente	INE-UT/12931/2015 <sup>33</sup>	<b>Notificación:</b> 05/10/2015	12/10/2015 <sup>34</sup>
Anatolia Cruz Martínez Consejera Electoral	INE-UT/12932/2015 <sup>35</sup>	<b>Notificación:</b> 05/10/2015	12/10/2015 <sup>36</sup>
Abraham Güemez Estrella Consejero Electoral	INE-UT/12933/2015 <sup>37</sup>	<b>Notificación:</b> 05/10/2015	12/10/2015 <sup>38</sup>
María de Lourdes Azarcoya Gómez Consejera Electoral	INE-UT/12934/2015 <sup>39</sup>	<b>Notificación:</b> 05/10/2015	12/10/2015 <sup>40</sup>
Marcelo Jiménez Santos Consejero Electoral	INE-UT/12935/2015 <sup>41</sup>	<b>Notificación:</b> 05/10/2015	12/10/2015 <sup>42</sup>
Eulalia Cristina González Quintanilla Consejera Electoral	INE-UT/12936/2015 <sup>43</sup>	<b>Notificación:</b> 05/10/2015	12/10/2015 <sup>44</sup>
José Alberto Rodríguez Robles Consejero Electoral	INE-UT/12937/2015 <sup>45</sup>	<b>Notificación:</b> 05/10/2015	12/10/2015 <sup>46</sup>

**V. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** En su oportunidad, se determinó proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el Proyecto de Resolución correspondiente.

**VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

<sup>33</sup> Visible a fojas 2267-2277 del expediente

<sup>34</sup> Visible a fojas 2353-2360 del expediente

<sup>35</sup> Visible a fojas 2278-2289 del expediente

<sup>36</sup> Visible a fojas 2361-2368 del expediente

<sup>37</sup> Visible a fojas 2290-2301 del expediente

<sup>38</sup> Visible a fojas 2369-2376 del expediente

<sup>39</sup> Visible a fojas 2302-2313 del expediente

<sup>40</sup> Visible a fojas 2377-2384 del expediente

<sup>41</sup> Visible a fojas 2314-2325 del expediente

<sup>42</sup> Visible a fojas 2385-2392 del expediente

<sup>43</sup> Visible a fojas 2326-2337 del expediente

<sup>44</sup> Visible a fojas 2393-2400 del expediente

<sup>45</sup> Visible a fojas 2338-2349 del expediente

<sup>46</sup> Visible a fojas 2401-2408 del expediente

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo, de los diversos transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En el caso, la materia de pronunciamiento se refiere a la presunta violación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral todas las actividades de este Instituto, lo cual se atribuye a los otrora Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, derivado de la emisión del acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, pues al parecer, no se subsanaron las deficiencias que fueron ordenadas en la sentencia dictada el siete de mayo del presente año por la Sala Regional Xalapa, en el recurso de apelación SX-RAP-19/2015, las cuales consisten en:

- ✓ Los datos asentados en el Acuerdo impugnado, son discordantes respecto a los proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme a lo siguiente:

Rubros	Datos asentados en el acuerdo impugnado (Consejo Distrital)	Resultado de la compulsión (DERFE)
Cancelación de trámite	18	32
Duplicado en lista	8	9
Credencial 09	32	33
Pendientes de recoger credencial	21	23

Lo que podría constituir una infracción a lo dispuesto en los artículos 41, Base Quinta, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2, y 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

**SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO.** Como se dijo en el apartado de resultandos de la presente Resolución, el presente procedimiento tuvo su origen en la vista dada por la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del presunto incumplimiento por parte del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, de acatar la resolución dictada el siete de mayo del presente año por la Sala Regional Xalapa, en el recurso de apelación SX-RAP-19/2015.

**Excepciones y defensas.**

En su momento, los sujetos denunciados al dar respuesta al emplazamiento que les fue formulado, así como en vía de alegatos, hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales, en términos generales, consistieron en lo siguiente:

Del estudio realizado a los escritos presentados ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, signados por José Francisco Croce Flota, Anatolia Cruz Martínez, Abraham Güemez Estrella, María de Lourdes Azarcoya Gómez, Marcelo Jiménez Santos, Eulalia Cristina González Quintanilla, José Alberto Rodríguez Robles, otrora Consejero Presidente y Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, esta autoridad advirtió que contienen las mismas manifestaciones, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se considera pertinente realizar un solo apartado respecto a las manifestaciones por ellos vertidas.

- Niegan el hecho consistente en la presunta violación a los principios de legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad que rigen todas las actividades de este Instituto, derivado de la emisión del acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015.
- Las cifras que se presentaron en el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015, (respecto a la compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), fueron las que arrojó el sistema de cómputo implementado para ese efecto, quedaron inamovibles y son coincidentes con aquellas que se asentaron en el acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015; datos que fueron resultado de la única compulsas electrónicas llevadas a cabo por instancias centrales de este instituto y que únicamente se importaron para llevar a cabo la debida integración de los acuerdos.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

- Al entonces Consejo Distrital, le correspondió validar que las cédulas de apoyo a los entonces candidatos independientes a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, integrada por Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, reunieran los requisitos y capturaba la clave de elector en el sistema "Registro de Candidatos Independientes", para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores compulsara en la lista nominal de electores, la vigencia de los registros de cada uno de esos ciudadanos.
- Efectuada la compulsa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó al Secretariado del entonces 02 Consejo Distrital, mediante correo electrónico, que se encontraban disponibles los estadísticos del número de ciudadanos vigentes en la lista nominal con fecha de corte al quince de marzo de dos mil quince.
- Que el Acuerdo INE/CG273/2014 establece que para dar cumplimiento a los plazos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyos ciudadanos, deberá ser el más cercano al inicio del plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.
- La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia SX-RAP-19/2015, cotejó equivocadamente o llevó a cabo una errónea interpretación de la ley, al suponer que deberían coincidir el número estadístico que debió cubrir el Candidato Independiente de la lista nominal con corte al 31 de agosto de 2014, con el estadístico de la lista nominal de electores con corte al 31 de marzo del 2015. Lo anterior, en virtud de que son conceptos para fines distintos así como cifras diferentes, debido al natural crecimiento de la lista nominal en esos casi siete meses de diferencia entre uno y otro.
- El ocho de mayo de dos mil quince, José Francisco Croce Flota, en su momento, Consejero Presidente del otrora Consejo Distrital, solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, a efecto de que se requiriera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Sala Regional Xalapa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

- Derivado de lo anterior, el ocho de mayo de dos mil quince, el Mtro. Alejandro Andrade Jaimes, Coordinador de Procesos Tecnológicos, adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, envió correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Quintana Roo, con copia al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo (en su momento Consejero Presidente del 02 Consejo Distrital), en el cual informó que la actividad que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es, la compulsión de los datos del apoyo ciudadano respecto del Padrón y la Lista Nominal del corte del quince de marzo de dos mil quince.
- El ocho de mayo de dos mil quince, en apoyo requerido por el Vocal Ejecutivo y en su momento, Consejero Presidente del otrora Consejo Distrital 02 de Quintana Roo, la Subdirectora de Documentación Partidista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó vía correo electrónico a Tanya Paola Cid del Prado López, Subdirectora de Desarrollo de Sistemas, adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática de esta institución, la información de los resultados que importó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al sistema, precisando las cifras finales asentadas en el árbol de apoyo ciudadano (gráfica que muestra resultados que importó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al sistema), ya que eran elementos que se incluirían en el Acuerdo del 02 Consejo Distrital.
- El nueve de mayo de dos mil quince, la citada Subdirectora de Desarrollo de Sistemas, adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, señaló que se revisaron los registros ingresados al sistema, así como cada uno de los estatus que arroja, lo cual correspondía con lo reportado por la Junta Distrital 02 de Quintana Roo otrora Consejo Distrital, adjuntando los anexos donde se desglosan los resultados numéricos y la relación de ciudadanos de cada caso. Resultados del cual derivó el acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015.
- El otrora Consejo Distrital 02 de Quintana Roo, se allegó de los elementos que brindaron certeza y objetividad para la emisión del acuerdo impugnado en la sentencia del expediente SX-RAP-25/2015, revisando de nueva cuenta las cifras que arrojaba el Sistema de Registro de Precandidatos (Validación de cédula de apoyo ciudadano), las cuales coincidían con las cifras corroboradas por la Subdirectora de Desarrollo de Sistemas, adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

- Las actuaciones realizadas por el otrora Consejo Distrital 02 de Quintana Roo, se llevaron a cabo en observancia a la normatividad aplicable y no se manipuló en modo alguno las cifras resultantes de la compulsa, toda vez que no se encontraba dentro de su ámbito de competencia y responsabilidad.
- El doce de agosto de dos mil quince, la Subdirectora de Desarrollo de Sistemas, adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, ratificó el envío del correo electrónico del nueve de mayo de dos mil quince, y su contenido, refiriendo que los datos que arrojó la compulsa con la lista nominal con corte al quince de marzo de dos mil quince, son los que debieron ser utilizados por el entonces 02 Consejo Distrital de Quintana Roo, para los acuerdos A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015 y A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, señalando que dichos resultados no pueden ser alterados y/o modificados por el otrora Consejo Distrital 02 de Quintana Roo, debido a que dichos estatus son calculados por el sistema y únicamente pueden ser consultados a través de los reportes del mismo, los cuales arrojan la información almacenada en las bases de datos resguardadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral.

**ALEGATOS:**

- La Sala equivoca los conceptos "apoyos ciudadanos duplicados para el mismo aspirante" con "apoyos ciudadanos duplicados para más de un aspirante".
- Derivado de la segunda revocación se emitió un nuevo acuerdo "tercer otorgamiento y registro de constancia", el cual fue nuevamente impugnado en vía de incidente de inejecución de sentencia, mismo que no prosperó y la Sala en esta ocasión confirmó el acuerdo recurrido.
- La fórmula de candidatos independientes en el 02 Distrito Electoral de Quintan Roo, fue votada el pasado 7 de junio del 2015 y no resultó ganadora.

**FIJACIÓN DE LA LITIS**

Precisado lo que antecede, en el presente procedimiento administrativo sancionador, se debe dilucidar si:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

Los otrora Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, cuyos nombres se citan a continuación, transgredieron O NO, lo previsto en los artículos 41, Base Quinta, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2, y 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta violación a los principios de legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad que rigen todas las actividades de este Instituto:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
José Francisco Croce Flota	Otrora Consejero Presidente
Anatolia Cruz Martínez	Otrora Consejero Electoral
Abraham Guemez Estrella	Otrora Consejero Electoral
María de Lourdes Azarcoya Gómez	Otrora Consejero Electoral
Marcelo Jiménez Santos	Otrora Consejero Electoral
Eulalia Cristina González Quintanilla	Otrora Consejero Electoral
José Alberto Rodríguez Robles	Otrora Consejero Electoral

Lo anterior, derivado de la emisión del Acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, pues a decir de la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dichos Consejeros no subsanaron las deficiencias que fueron ordenadas en la sentencia dictada el veintinueve de mayo del presente año, por la mencionada Sala Regional, en el recurso de apelación SX-RAP-19/2015, mismas que consisten en:

- ✓ Los datos asentados en el Acuerdo impugnado, son discordantes respecto a los proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme a lo siguiente:

<b>Rubros</b>	<b>Datos asentados en el acuerdo impugnado (Consejo Distrital)</b>	<b>Resultado de la compulsión (DERFE)</b>
Cancelación de trámite	18	32
Duplicado en lista	8	9
Credencial 09	32	33
Pendientes de recoger credencial	21	23

## **Valoración de pruebas**

### **Pruebas remitidas por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

1. Copia simple de la sentencia de veintinueve de mayo del presente año, emitida por la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-25/2015.<sup>47</sup>

### **Pruebas recabadas por esta autoridad**

1. **Oficio INE/CD/1979/15**,<sup>48</sup> de catorce de julio de dos mil quince, suscrito por el entonces Consejero Presidente y actual Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remite la siguiente documentación:

a) Copia certificada del acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015,<sup>49</sup> emitido el cuatro de abril del año en curso, por el entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, relativo a la solicitud de registro de la fórmula de los entonces candidatos independientes a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, integrada por Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, para el Proceso Electoral 2014-2015.

b) Copia certificada de la sentencia de siete de mayo de dos mil quince,<sup>50</sup> dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el expediente SX-RAP-19/2015, a través de la cual se revocó el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015.

c) Copia certificada del acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015,<sup>51</sup> emitido el nueve de mayo del año en curso por el otrora 02 Consejo Distrital de este Instituto en Quintana Roo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-19/2015.

---

<sup>47</sup> Visible a fojas 5-53 del expediente

<sup>48</sup> Visible a fojas 63-68 del expediente

<sup>49</sup> Visible a fojas 75-133 del expediente

<sup>50</sup> Visible a fojas 134-184 del expediente

<sup>51</sup> Visible a fojas 185-234 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

**d)** Copia certificada de la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil quince,<sup>52</sup> dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el expediente SX-RAP-25/2015, por la que se revocó el acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, y se ordenó dar vista a este Instituto Nacional Electoral.

**e)** Copia certificada del acuerdo INE/CG273/2014,<sup>53</sup> de rubro *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (sin firmas), emitido por el otrora Consejo General de este Instituto el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

**f)** Copia certificada del Manual para el *Procedimiento para el registro de Candidatos Independientes*.<sup>54</sup>

**2. Oficio INE/CD2030/15,**<sup>55</sup> de veintinueve de julio de dos mil quince, signado por el entonces Consejero Presidente y actual Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, por el que remitió la siguiente documentación:

**a)** Copia certificada de la “Compulsa Electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal”, en relación a los apoyos presentados por Andrés Florentino Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, entonces aspirantes a candidatos independientes a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, por el 02 Distrito Electoral en Quintana Roo.<sup>56</sup>

**b)** Copia certificada del acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015,<sup>57</sup> mismo que ya fue descrito con antelación.

**c)** Copia certificada del acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015,<sup>58</sup> mismo que ya fue descrito con antelación.

---

<sup>52</sup> Visible a foja 285-334 del expediente

<sup>53</sup> Visible a fojas 335-371 del expediente

<sup>54</sup> Visible a fojas 372-412 del expediente

<sup>55</sup> Visible a fojas 422-425 del expediente

<sup>56</sup> Visible a fojas 426-1100 del expediente

<sup>57</sup> Visible a fojas 1101-1160 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

**d)** Informe dirigido al entonces Presidente del Consejo Local y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, suscrito por los otrora Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en la referida entidad federativa, relativo a las posibles faltas advertidas por la Sala Regional Xalapa en el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015.<sup>59</sup>

**e)** Copia certificada del correo electrónico enviado el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado, el día viernes ocho de mayo de dos mil quince, a las 06:08 pm., a través del cual hace del conocimiento al referido Vocal Ejecutivo, que hasta ese momento no había recibido respuesta favorable de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para atender el pedimento verbal que se les formuló ese mismo día, respecto a las posibles faltas advertidas por la Sala Regional Xalapa en el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015.<sup>60</sup>

**f)** Copia certificada del correo electrónico enviado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, el viernes ocho de mayo de dos mil quince, a las 06:43 pm., mediante el cual se requiere la intervención de algún funcionario público de dicha dirección, con el objeto de validar y proporcionar certeza jurídica para realizar la compulsas, respecto a las posibles faltas advertidas por la Sala Regional Xalapa en el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015.<sup>61</sup>

**g)** Copia certificada del correo electrónico enviado por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo, al Vocal Secretario de dicha Junta Distrital, el viernes ocho de mayo de dos mil quince, a las 10:26 pm., mediante el cual, remite la respuesta al requerimiento realizado al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, respecto a la compulsas de los datos del apoyo ciudadano, con corte al quince de marzo del año en curso.<sup>62</sup>

**h)** Copia certificada del correo electrónico enviado por la Subdirectora de Documentación Partidista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Subdirectora de Desarrollo de Sistemas de la Unidad Técnica de

---

<sup>58</sup> Visible a fojas 1161-1260 del expediente

<sup>59</sup> Visible a fojas 1261-1293 del expediente

<sup>60</sup> Visible a fojas 1294-1296 del expediente

<sup>61</sup> Visible a fojas 1297-1298 del expediente

<sup>62</sup> Visible a fojas 1299 del expediente y sus anexos a fojas 1300-1310

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

Servicios de Informática de este Instituto, el viernes ocho de mayo de dos mil quince, a las 22:40 horas., a través del cual, solicita los resultados que importó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto al sistema, y las cifras finales que debió ocupar el entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo. <sup>63</sup>

**i)** Copia certificada del correo electrónico enviado por la Subdirectora de Desarrollo de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, a la Subdirectora de Documentación Partidista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el sábado nueve de mayo de dos mil quince, a las 05:25 am., mediante el cual remite los resultados que importó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto al sistema, y las cifras finales que debió ocupar el entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo en el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015.<sup>64</sup>

**j)** Copia certificada del oficio IN/VS/710/2015,<sup>65</sup> de diecisiete de julio de dos mil quince, signado por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital de este Instituto en Quintana Roo, dirigido al Vocal Ejecutivo de ese órgano desconcentrado, por el que se rindió un informe respecto a las posibles faltas advertidas por la Sala Regional Xalapa, en la resolución de veintinueve de mayo del año en curso.

**k)** Copia simple de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2015.<sup>66</sup>

**l)** Copia certificada del acuerdo A01/QR/JL/27-07-15,<sup>67</sup> emitido el veintisiete de junio de dos mil quince, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio INE/SJGE/012/2015, relacionado con la sentencia dictada en el expediente SX-RAP-25/2015, por la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>63</sup> Visible a foja 1311 del expediente

<sup>64</sup> Visible a fojas 1312-1317 del expediente

<sup>65</sup> Visible a fojas 1318-1338 del expediente

<sup>66</sup> Visible a fojas 1339-1343 del expediente

<sup>67</sup> Visible a fojas 1344-1369 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

**m)** Acuerdo A14/INE/QR00/CL/27-07-15,<sup>68</sup> de veintisiete de julio de dos mil quince, dictado por el otrora 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio INE/SJGE/012/2015 relacionado con la sentencia dictada en el expediente SX-RAP2512015 por la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**3.** Oficio **INE/DERFE/STN/11922/2015**,<sup>69</sup> de treinta y uno de julio del presente año, suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en el que informó, entre otras cosas, que la base de la lista nominal que se tomó en consideración, en atención al requerimiento realizado por la Sala Regional Xalapa, fue con corte al quince de marzo del año en curso.

A dicha respuesta, se anexó la siguiente documentación:

**a)** Copia simple de los estadísticos de los resultados obtenidos del entonces aspirante a candidato independiente Andrés Florentino Ruiz Morcillo.<sup>70</sup>

**b)** Copia simple del oficio INE/DERFE/692/2015, de treinta y uno de mayo de dos mil quince, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó al Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la realización de una nueva compulsión de los registros de apoyos ciudadanos, relativo a la solicitud de registro de la fórmula de los otrora candidatos independientes a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, integrada por Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, así como del informe sobre la notificación al entonces presidente del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo.<sup>71</sup>

**c)** Copia simple del acta circunstanciada de treinta y uno de mayo de dos mil quince, en la que intervinieron la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Dirección

---

<sup>68</sup> Visible a fojas 1370-1395 del expediente

<sup>69</sup> Visible a fojas 1396-1400 del expediente

<sup>70</sup> Visible a fojas 1401-1403 del expediente

<sup>71</sup> Visible a fojas 1404-1405 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

del Secretariado de este instituto, a efecto de realizar la función de Oficialía Electoral para dar cumplimiento al Punto Sexto, numeral 1, de la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil quince, dictada en el recurso de apelación SX-RAP-25/2015 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>72</sup>

**d)** Copia simple del Manual del *Procedimiento para el registro de candidatos independientes*, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.<sup>73</sup>

**4.** Oficio **INE/UNICOM/3330/2015**,<sup>74</sup> de doce de agosto de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual ratificó el envío del correo electrónico de nueve de mayo de dos mil quince, a la Subdirectora de Documentación Partidista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como los dos archivos adjuntos; asimismo, señaló que los datos que arrojó la compulsión contra la lista nominal con corte al quince de marzo de dos mil quince, son los que debieron ser utilizados por el otrora 02 Consejo Distrital de Quintana Roo, para emitir los acuerdos A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015 y A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, señalando que los mismos no pueden ser alterados y/o modificados por dicho Consejo.

**5.** Oficio **INE/CPT/DPSE/SAEIPE/261/2015**,<sup>75</sup> de doce de agosto de dos mil quince, suscrito por el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, por el que informó que el treinta de marzo de dos mil quince, sí envió el correo electrónico a través de la cuenta [apoyo.ciudadano.derfe@ine.mx](mailto:apoyo.ciudadano.derfe@ine.mx) a la cuenta de [victor.pech@ine.mx](mailto:victor.pech@ine.mx), informando la conclusión de la compulsión de la lista nominal.

A su respuesta, se adjuntó lo siguiente:

**a)** Copia simple de la impresión del correo electrónico,<sup>76</sup> enviado el treinta de marzo de dos mil quince, a las 22:09 horas, de la cuenta [apoyo.ciudadano.derfe@ine.mx](mailto:apoyo.ciudadano.derfe@ine.mx) a la cuenta de [Victor.pech@ine.mx](mailto:Victor.pech@ine.mx)

---

<sup>72</sup> Visible a fojas 1407-1459 del expediente

<sup>73</sup> Visible a fojas 1460-1499 del expediente

<sup>74</sup> Visible a foja 1509 del expediente

<sup>75</sup> Visible a fojas 1510-1511 del expediente

<sup>76</sup> Visible a foja 1512 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

**b)** Copia simple del resultado de la compulsa realizada el treinta de marzo de dos mil quince, respecto de los apoyos de respaldo ciudadano para el registro de los entonces candidatos independientes a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh.<sup>77</sup>

Las pruebas identificadas con los números del 1 al 5, tienen el carácter de documentales públicas conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuyo valor probatorio es pleno, por haber sido expedidas por autoridades en el ejercicio de sus funciones y no estar contradichas con elemento alguno.

Los elementos probatorios identificados con los incisos del a) al d) del numeral 3; incisos a) y b) del numeral 5, tienen el carácter de documentales privadas de conformidad con los artículos 461, numeral 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y cuyo valor probatorio es indiciario.

Previo al análisis del fondo, es pertinente fijar el marco jurídico en torno a los hechos denunciados:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

**Artículo 35.** *Son derechos del ciudadano:*

*I. ...*

*II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

**Artículo 41.**

*...*

*Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función*

---

<sup>77</sup> Visible a fojas 1513-1722 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

*estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Artículo 30.**

...

*2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*

**Artículo 237.**

*1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

...

*I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales;*

*II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;*

...

*b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.*

**Artículo 360.**

*1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.*

**Artículo 361.**

*1. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.*

**Artículo 366.**

*1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:*

- a) De la Convocatoria;*
- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;*
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y*
- d) Del registro de Candidatos Independientes.*

**Artículo 371.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

...

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

**Artículo 385.**

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

**Artículo 386.**

1. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015  
(INE/CG273/2014)**

**C O N S I D E R A N D O**

40. Que a fin de garantizar que los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por dicha Ley, deberá ser el más cercano al inicio del plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.

...

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a Diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en los términos previstos en el Anexo 1.

**CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.**

**Capítulo Cuarto. De la obtención del apoyo ciudadano**

...

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

9. La o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral por el que desea postularse, con corte al 31 de agosto de 2014. Asimismo, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Exclusivamente para el caso de los 59 Distritos electorales afectados por el programa de resecionamiento y las secciones afectadas por la modificación de la cartografía electoral federal, se estará al corte de la lista nominal al 31 de octubre de 2014. A partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes señalados, por sección y Distrito, así como el número de secciones que comprende cada Distrito.

**Capítulo Séptimo. De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.**

24. La Unidad de Servicios de Informática, en coordinación con la DEPPP y la DERFE, desarrollará el Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, mismo que estará disponible en internet y contará con un módulo para el registro de los datos de las y los ciudadanos (as) que respalden a un (a) candidato (a) independiente, así como para la compulsión de dichos datos contra la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2015.

25. Las y los aspirantes deberán realizar la captura de los datos de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que los respaldan; para tales efectos, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de su constancia, la Junta Distrital le entregará un usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo.

26. Dicho sistema de cómputo operará, para efectos de captura por parte de las y los aspirantes, desde el día 10 de enero hasta el día 29 de marzo de 2015. Posterior a esa fecha, las y los aspirantes únicamente tendrán acceso al sistema para efectos de consulta de la información capturada.

...

La DERFE con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos (as) que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 15 de marzo de 2015, clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

29. Una vez presentada la solicitud de registro, la Junta Distrital o, en caso de registro supletorio, la DEPPP, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido sistema de cómputo, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

*b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.*

*Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.*

*Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d) y h) del Criterio que antecede, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la DERFE realice la compulsión electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f) y g) del criterio anterior.*

*La DERFE deberá informar el resultado de la compulsión referida en el presente criterio, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la Junta Distrital o la DEPPP, según sea el caso.*

*Finalmente, en su caso, se realizará una compulsión de los nombres de los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otros (as) aspirantes, para identificar aquellos que pudieran ubicarse en el supuesto señalado como inciso i) del criterio anterior.*

**30.** *Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido por la Ley; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada.*

**Manual del Procedimiento para el registro de candidatos independientes**

...

**3.2. Actos previos al registro de candidatos (as) independientes.**

**3.2.1. Manifestación de Intención.**

*De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7 de los referidos criterios, las y los ciudadanos (as) que pretendan postularse como candidato (a) independiente a diputado (a) por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la convocatoria y hasta el día 26 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:*

*La manifestación de intención deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo Distrital y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las oficinas de la Junta Distrital correspondiente, en el formato 01 del presente documento.*

...

**3.3. Registro de Candidatos Independientes.**

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 382, párrafo 1, en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

ante los Consejos Distritales correspondientes dentro del plazo comprendido entre los días 22 y 29 de marzo de 2015.

Cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del numeral 14 de los mencionados Criterios, la o el ciudadano (a) que presentó su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidato (a) propietario (a).

...

**3.3.2. Verificación de documentación presentada.**

Esta etapa se refiere a la revisión de los documentos presentados por la o el aspirante, que realiza el personal de la Junta Distrital, con el único fin de constatar que la documentación señalada en su solicitud sea la que en efecto entregó el aspirante, además de que el resultado de dicha revisión se contendrá en un acta circunstanciada donde también se especificarán, en su caso, las inconsistencias detectadas en los documentos.

El proceso de verificación de la documentación entregada por el aspirante, se llevará a cabo en la Junta Distrital con la mayor inmediatez posible.

...

**3.3.6. Aviso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

Una vez concluida la elaboración o revisión de la lista, se constatará que el número de registros en el sistema de cómputo sea idéntico al número de cédulas de apoyo ciudadano (salvo en el caso de aquellas que no pudieron capturarse en el sistema), si ambos número coinciden, el Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario, o la persona que éstos designen, darán aviso de inmediato a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico (formato 4) a la dirección apoyo-ciudadano.derfe@ine.mx, a fin de que se realice la compulsión contra la lista nominal, pudiendo consultar el estatus de la compulsión con el Mtro. Jorge Salgado Miranda, Subdirector de Control de Información, a los tels. 5490 2465 y 5490 2463.

**3.3.7. Resultado de la compulsión contra la lista nominal.**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, enviará un correo electrónico a la persona designada en el que dará aviso de que ha concluido la compulsión de los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante; asimismo, importará al sistema de cómputo un archivo con el resultado de la compulsión, a fin de que éste lo procese e identifique los ciudadanos válidos (aquellos que fueron localizados en la lista nominal y pertenecen al Distrito por el que se postula el aspirante), los no válidos porque se encuentran dados de baja de la lista nominal, y los que no fueron localizados en dicha lista.

**3.3.8 Compulsión final**

Con base en lo anterior, en aquellos Distritos en donde exista más de un aspirante a candidato independiente, y una vez que se cuente con la compulsión correspondiente a cada uno de los aspirantes, el sistema realizará una última compulsión, que consiste en hacer un cruce de información entre los ciudadanos que respaldan a cada uno de los aspirantes, a fin de identificar a los ciudadanos duplicados, mismos que se contabilizarán como válidos sólo para el aspirante que haya presentado en primer lugar su solicitud de registro, por lo que para el resto de los aspirantes serán considerados registros no válidos.

...



**3.3.13. Acuerdo del Consejo Distrital (Formato 5)**

*Esta etapa es en la que confluyen los resultados de los procedimientos anteriores. Es decir, en esta fase se elaborará el documento que contendrá los fundamentos y motivos para otorgar o negar el registro a un aspirante como candidato independiente. Este documento será presentado a consideración del Consejo Distrital y será elaborado de acuerdo al formato que se sugiere como anexo al presente.*

**3.3.14. Sesión del Consejo para el registro de las fórmulas de candidatos independientes.**

*Como se instruyó en el Acuerdo del Consejo General respectivo, la sesión especial de registro de candidaturas que deben celebrar los Consejos Distritales se deberá llevar a cabo el día 04 de abril, a más tardar a las 11:00 horas.*

*En dicha sesión se acordará lo conducente sobre el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados, según corresponda por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones así como sobre las candidaturas independientes.*

...

De las disposiciones transcritas se obtiene, que el esquema del orden jurídico electoral, tiene el propósito de generar un marco normativo para salvaguardar los principios rectores de la materia electoral; por tanto, de dichos preceptos se desprende lo siguiente:

De lo señalado en el artículo 35, de nuestra Carta Magna, se prevé el derecho de los ciudadanos para ser votados en cualquier cargo de elección popular, indicando de igual manera el derecho de solicitar el registro de manera independiente, tomando en consideración que deben cumplirse los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Por otro lado, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece lo siguiente:

- Que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
- Las reglas respectivas a los temas relacionados con las candidaturas ciudadanas.
- Que el proceso de selección de los candidatos independientes, comprende las etapas de la convocatoria, actos previos al registro de candidatos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

independientes, obtención del apoyo ciudadano, y registro de candidatos independientes.

- La solicitud de registro se presentará por escrito, a la cual, se acompañarán entre otros documentos, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan su apoyo.
- Que para la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos, equivalente al dos por ciento (2%) de la Lista Nominal de Electores del Distrito Electoral correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de la mitad de las secciones electorales que sumen, cuando menos, el uno por ciento (1%) de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas
- Que es atribución exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, verificando que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores.
- Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

Con relación a los Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos a diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se prevé lo siguiente:

Por lo que respecta a la verificación del porcentaje de **apoyo ciudadano**:

- La Unidad de Servicios de Informática, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la del Registro Federal de Electores, desarrollará el *Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos*, mismo que estará disponible en internet, y contará con un módulo para el registro de los datos de la ciudadanía que respalde la candidatura independiente, así como para la compulsación de dichos datos contra la Lista Nominal con corte al quince de marzo de dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

- El Procedimiento para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano, en lo que interesa, se llevará a cabo de la forma siguiente:
  - ✓ La Junta Distrital de este Instituto, será quien, deberá revisar las listas de apoyos capturadas por la o el aspirante; realizara un cotejo de dichas listas, con las cédulas de respaldo presentadas, y solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice la compulsión electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la Lista Nominal.
  - ✓ La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deberá informar el resultado de la compulsión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la Junta Distrital y realizará, si lo amerita, una compulsión de los nombres de los ciudadanos contra los listados de otros aspirantes.
  - ✓ Que el cuatro de abril de dos mil quince, los Presidentes de los Consejos Distritales, celebrarán sesión especial a más tardar a las once horas, en la que se acuerde lo conducente sobre las solicitudes de registro de las candidaturas independientes a la diputación por el principio de mayoría relativa.

**Del Manual del Procedimiento para el registro de candidatos independientes,** en lo que interesa a la presente Resolución, se advierte lo siguiente:

- Quienes pretendan postularse como candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo del conocimiento del Vocal Ejecutivo Distrital y presentarlo por escrito en las oficinas de la Junta Distrital correspondiente, a partir del día siguiente al en que se publique la convocatoria y hasta el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce.
- Las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes que se presenten, deberán exhibirse por escrito ante los Consejos Distritales correspondientes, dentro del plazo comprendido entre los días veintidós y veintinueve de marzo de dos mil quince.
- La revisión de los documentos presentados por los aspirantes, la realizará el personal de la Junta Distrital, con el único fin de constatar que la documentación señalada en su solicitud, sea la que en efecto entregó el aspirante, y el resultado de dicha revisión se establecerá en un acta

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

circunstanciada, donde también se especificarán, en su caso, las inconsistencias detectadas en los documentos.

- Una vez concluida la elaboración o revisión de la lista, se constatará que el número de registros en el sistema de cómputo, sea idéntico al número de cédulas de apoyo ciudadano, y el Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario, o la persona que éstos designen, darán aviso de inmediato a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico a la dirección apoyo-ciudadano.derfe@ine.mx, a fin de que se realice la compulsa contra la lista nominal, pudiendo consultar el estatus de la compulsa con el Subdirector de Control de Información.
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, enviará un correo electrónico a la persona designada, en el que dará aviso de que ha concluido la compulsa de los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante; asimismo, importará al sistema de cómputo un archivo con el resultado de la compulsa, a fin de que éste lo procese e identifique los ciudadanos válidos, los no válidos porque se encuentran dados de baja de la lista nominal, y los que no fueron localizados en dicha lista.
- En aquellos Distritos en donde exista más de un aspirante a candidato independiente, y una vez que se cuente con la compulsa correspondiente a cada uno de los aspirantes, el sistema realizará una última compulsa, que consiste en hacer un cruce de información entre los ciudadanos que respaldan a cada uno de los aspirantes, a fin de identificar a los ciudadanos duplicados, mismos que se contabilizarán como válidos sólo para el aspirante que haya presentado en primer lugar su solicitud de registro, por lo que para el resto de los aspirantes serán considerados registros no válidos.
- Se elaborará el documento que, contendrá los fundamentos y motivos para otorgar o negar el registro a un aspirante como candidato independiente. Este documento será presentado a consideración del Consejo Distrital y será elaborado de acuerdo al formato que se sugiere.
- La sesión especial de registro de candidaturas que deben celebrar los Consejos Distritales, se deberá llevar a cabo el día cuatro de abril, a más tardar a las 11:00 horas, en la que se acordará lo conducente sobre el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados, según corresponda, por

el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones, así como sobre las candidaturas independientes.

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Ahora bien, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad de toda resolución, esta autoridad procede a analizar la posible infracción al orden jurídico electoral.

En el caso, la materia de pronunciamiento, como ya ha quedado evidenciado con antelación, se refiere a la presunta violación a los principios de legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad, que rigen la función electoral de este Instituto, atribuida a los otrora Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, derivado de la emisión del acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, pues a consideración de la Sala Regional Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se subsanaron las deficiencias que fueron ordenadas en la sentencia dictada el siete de mayo del presente año por dicha Sala Regional, en el recurso de apelación SX-RAP-19/2015.

Lo que, en todo caso, podría constituir una infracción a lo dispuesto en los artículos 41, Base Quinta, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2, y 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, se debe tener presente lo siguiente:

- El cuatro de abril de dos mil quince, el otrora 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del estado de Quintana Roo, tuvo por registrada la fórmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa, para las elecciones federales de dos mil quince, integradas por Andrés Florentino Ruíz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, mediante Acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015. Dicho acuerdo fue impugnado por el representante suplente del Partido Nueva Alianza ante Consejo Distrital de referencia.

De dicho acuerdo se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

*15. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 29, de "LOS CRITERIOS", mediante correo electrónico se notificó al a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

*ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, como propietario y suplente, respectivamente, se encontraba disponible en el sistema de cómputo, a fin de que procediera a realizar la compulsión electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquéllos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del numeral 28 de "LOS CRITERIOS"*

*A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la base de la lista nominal con corte al treinta y uno de marzo de dos mil quince, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los siguientes términos:*

*La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, como propietario y suplente, respectivamente, se realizó mediante compulsión electrónica de la información asentada en las cédulas de respaldo y en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.*

- Sin embargo, la Sala Regional Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada el siete de mayo del presente año, en el recurso de apelación SX-RAP-19/2015, determinó revocar el Acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015, ordenando al entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, emitir un nuevo acuerdo en el que subsanaran las omisiones detectadas, y anexara la documentación que respaldara las cifras oficiales que obtuvieran con motivo de la revisión que realizaran al procedimiento efectuado para la verificación del apoyo ciudadano, en los porcentajes previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el registro de una candidatura independiente.

Del análisis a la resolución de referencia, en lo que interesa, se advierte lo siguiente:

✓ Que lo fundado de los agravios expuestos por el Partido Nueva Alianza radicaron en que, de conformidad con la revisión realizada por la autoridad jurisdiccional, se advirtió la existencia de variaciones entre las cantidades asentadas por el Consejo Distrital en el Acuerdo impugnado, en discrepancia con la documentación remitida a dicho órgano jurisdiccional por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

✓ Que la Sala Regional Xalapa encontró ciento cincuenta y cuatro (154) inconsistencias por los motivos que se desglosan en la tabla siguiente,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

indicando que en el Acuerdo impugnado, de manera inexacta, se asentó que se encontraron ciento cincuenta y cinco (155) irregularidades.

Inconsistencias que implican resta					
Sin credencial	Sin firma	Sin leyenda	Cédula en copia	Ciudadano duplicado	Totales
128	19	0	2	5	154

✓ La autoridad jurisdiccional, para corroborar que el procedimiento referido se llevó a cabo en términos legales, requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, información, por lo que dicha Dirección Ejecutiva mediante oficio INE/DERFE/STN/7446/2015, informó y remitió la documentación siguiente:

- a) Que esa Dirección recibió un total de doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (12,454) registros con cédula válida para realizar la compulsa electrónica.
- b) Sólo se localizaron doce mil ciento cincuenta y tres (12,153) registros en la Lista Nominal de Electores.
- c) Remitió el Listado con los doce mil ciento cincuenta y tres (12,153) registros.
- d) Envío la impresión del correo electrónico en el que constaba tanto la solicitud formulada por el Vocal Secretario del entonces Consejo Distrital responsable para que se efectuara la compulsa electrónica, como la respuesta dada por el Subdirector de Control de Información, en el que informa que, en cumplimiento al punto 3.3.7 del Procedimiento para el registro de candidaturas independientes, se efectuó la compulsa contra la Lista Nominal de electores **con corte al treinta y uno de marzo del año en curso** y que los resultados se importaron al sistema de cómputo.
- e) Remitió el estadístico de la Lista Nominal de Electores a nivel sección con corte al treinta y uno de marzo del año dos mil quince.
- f) Envío la bitácora con el resultado de la compulsa realizada.

✓ Que de la anterior información, la Sala Regional, advirtió diversas inconsistencias entre las cantidades asentadas en el Acuerdo impugnado y el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

resultado de la compulsa electrónica efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, consistentes en:

➤ El Acuerdo impugnado señaló las cantidades siguientes:

Registros únicos con cédula válida	Defunción	Suspensión de derechos	Cancelación de trámite	Duplicado en lista	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Formatos de credencial robados	Perdida de vigencia	Credencial 09	Credencial 12	Pendientes de recoger credencial	Registros no encontrados	Otro Distrito	Registros válidos en LNE
D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
12,454	13	6	18	8	0	0	0	13	32	32	21	150	121	12,040

➤ Que no obstante, en las columnas con los rubros de “cancelación de trámite” “duplicado en lista”, “credencial 09” y “pendientes de recoger credencial”, se asentaron cantidades que no coinciden con la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva:

Rubros	Datos asentados en el acuerdo impugnado (Consejo Distrital)	Resultado de la compulsa (DERFE)
Cancelación de trámite	18	32
Duplicado en lista	8	9
Credencial 09	32	33
Pendientes de recoger credencial	21	23

✓ A juicio de la Sala Regional, no existió certeza respecto a la exactitud de las cantidades consignadas en el Acuerdo impugnado y, por tanto, que el rubro relacionado con los registros válidos en la Lista Nominal fueran los que, por una parte, se establecieron en la bitácora enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, o bien, los que el otrora 02 Consejo Distrital asentó en el acto impugnado, para estar en aptitud de determinar si se cumplió con el porcentaje de apoyo equivalente al dos por ciento (2%) de la Lista Nominal de Electores en el 02 Distrito Electoral, con cabecera en Othón P. Blanco, Quintana Roo.

- El nueve de mayo de dos mil quince, el otrora 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del estado de Quintana Roo, dictó un nuevo Acuerdo con la clave A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015 en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación SX-RAP-19/2015, y determinó que subsistía el registro otorgado a Andrés Florentino Ruíz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, como otrora candidatos independientes a la diputación federal; acuerdo que fue impugnado por el representante suplente de la colación conformada por los



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante dicho Consejo Distrital.

Cabe señalar, que en el nuevo acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, se retomaron las mismas cantidades utilizadas en el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015, con excepción del número de ciudadanos que presentaron inconsistencias, mismos que fueron revisados por la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo (154 y no 155).

De dicho acuerdo se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

*15. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 29, de “LOS CRITERIOS”, además de conformidad con el punto 3.3.6 relativo al Aviso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Procedimiento para el Registro de Candidatos Independientes contenido en el Procedimiento para el Registro de Candidatos Independientes, emitidos por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico enviado a la cuenta apoyo-ciudadno.derfe@ine.mx a las diez horas con diecinueve minutos del día 28 del mes de marzo de 2015, adjuntándose al mismo, oficio número INE/CD/692/15 de fecha 28 de marzo de 2015 suscrito por el Vocal Secretario de este Consejo Distrital del 02 Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo dio aviso inmediato a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Andrés Florentino Ruíz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, como propietario y suplente, respectivamente, se encontraba disponible en el sistema informático del Registro de Precandidatos (Validación de Cédulas de Apoyo Ciudadano), a fin de que procediera a realizar la compulsión electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquellos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del numeral 28 de “LOS CRITERIOS”; correo electrónico que corre agregado en autos del presente Acuerdo como anexo número Cuatro a dos fojas útiles a una cara.*

*A este respecto, es preciso señala que para la localización de tales ciudadanos, **se utilizó la base de la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2015**, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los siguientes términos:*

*La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, como propietario y suplente, respectivamente, se realizó mediante compulsión electrónica de la información asentada en las cédulas de respaldo y en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.*

*Derivado de lo anterior y en cumplimiento al punto marcado como 3.3.7. del Procedimiento para el Registro de Candidatos Independientes, se informó a este Consejo Distrital del 02 Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo mediante correo electrónico enviado desde la cuenta [apoyo-ciudadano.derfe@ine.mx](mailto:apoyo-ciudadano.derfe@ine.mx) en fecha 30 de marzo de 2015 a las 10 horas con 10 minutos, correo enviado por parte del Mtro. Jorge Salgado Miranda, Subdirector de Control de Información adscrito a la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

*Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, **donde medularmente informa que se había realizado la compulsión contra la lista nominal de los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante con el corte al 15 de marzo de 2015 y los resultados se importaron al sistema de cómputo.** Por lo que se podía continuar con el procedimiento; correo electrónico que corre agregado a los autos del presente Acuerdo como Anexo número Cinco a una foja útil a una cara.*

...  
*Por consiguiente y una vez descontados de los "Registros únicos con cédula válida (Columna D) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de "Registros válidos en la lista nominal", (Columna "R"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:*

Registros únicos con cédula válida	Defunción	Suspensión de derechos	CANCELACIÓN de trámite	Duplicado en lista	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Formatos de credencial robados	Perdida de vigencia	Credencial 09	Credencial 12	Pendientes de recoger credencial	Registros no encontrados	Otro Distrito	Registros válidos en Lista Nominal
D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
A-(B+C)														D-(E+F+G+H+I+J+K+L+M+N+O+P+Q)
12,454	13	6	18	8	0	0	0	13	32	32	21	150	121	12,040

...  
*Derivado del estadístico de la lista nominal descrita y detalla anteriormente que determinó por Ministerio de Ley (Art. 371.párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales) la cantidad de ciudadanos mínima que se debía obtener para la consecución del apoyo ciudadano se permite constatar que los solicitantes **si** acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, toda vez que de la compulsión final con corte al día 15 de Marzo de 2015 que efectuó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores fue realizada atendiendo al contenido del artículo 385 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concatenado con el punto 40 del Acuerdo INE/CG/273/2014 por el cual se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el Registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como lo referentes al punto 3.3.7 del Procedimiento para el Registro de Candidatos Independientes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, detallado dentro del punto marcado como 15, párrafo cuarto del presente Acuerdo arroja las cantidades que se describen y detallan en el cuadro estadístico suministrado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el sistema informático de Registro de Precandidatos (Validación de Cédulas de Apoyo Ciudadano), que se muestra a continuación:*

...

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

- La Sala Regional Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SX-RAP-25/2015 el veintinueve de mayo del presente año, determinó revocar el acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, ordenando en su Punto Resolutivo QUINTO, dar vista a diversas autoridades del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo razonado en el Considerando Séptimo de la misma, el cual ha quedado precisado con antelación.

Conforme a lo antes referido, le corresponde a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pronunciarse respecto a una posible violación a los principios de legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad, que rigen todas las actividades de este Instituto, en donde pudieran tener alguna posible responsabilidad los otrora Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, para lo cual debe atenderse a los elementos objetivos que, en su caso, evidencien o no la ilicitud de su conducta, sin que para ello se erija en tribunal revisor de la legalidad de los actos que motivaron la vista ordenada por el órgano jurisdiccional en análisis.

Lo anterior, porque a consideración de la Sala Regional Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los otrora Consejeros que integraban el entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, al haber emitido el acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, reiteraron los datos asentados en el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015, por lo que para el órgano jurisdiccional, no se subsanaron las deficiencias que le fueron ordenadas en la sentencia dictada en el recurso de apelación SX-RAP-19/2015 o, en todo caso, si la autoridad responsable insistía en asentar cantidades que difieren con la compulsas electrónicas, entonces resultaba indispensable que se expresaran las razones por las cuales, justificara que esas cantidades eran las que debían tomarse como válidas y respaldar sus afirmaciones con la documentación oficial que le sirvió de base para llegar a esa conclusión.

Por lo anterior, para esta autoridad electoral nacional, la vista ordenada es **infundada**, habida cuenta que, del análisis a las constancias relativas a la emisión del acuerdo en cuestión, no se advierte que los otrora Consejeros Electorales denunciados, hayan incurrido en una violación grave que amerite sean sancionados, ya que su determinación tuvo como sustento la interpretación jurídica de la normativa electoral y estatutaria a la luz de los documentos que valoraron, máxime que las cantidades ocupadas en los acuerdos materia del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

presente procedimientos, fueron proporcionados por órganos centrales de este Instituto.

En efecto, que la Sala Regional manifestó que las cantidades asentadas en el cuadro esquemático que se insertó en el considerando 15 de los acuerdos A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015 y 24/INE/QROO/CD02/09-05-2015 (razón por la que se da la vista a este Instituto Nacional Electoral), en las columnas de rubros “cancelación de trámite”, “duplicado en lista”, “credencial 09” y “pendientes de recoger credencial”, se observan cantidades que no coinciden con la compulsas realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tal y como se observa a continuación:

Rubros	Datos asentados en el acuerdo impugnado (Consejo Distrital)	Resultado de la compulsas (DERFE)
Cancelación de trámite	18	32
Duplicado en lista	8	9
Credencial 09	32	33
Pendientes de recoger credencial	21	23

Sin embargo, del análisis realizado a las constancias que integran el procedimiento que ahora se resuelve, la posible discordancia deriva de datos que el órgano jurisdiccional requirió de manera directa a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los cuales fueron ajenos a los suministrados al otrora 02 Consejo Distrital. Lo anterior se concluye de las siguientes consideraciones:

Como ha quedado evidenciado con antelación, la Legislación Electoral prevé que para la fórmula de candidatos independientes de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento (2%) de la Lista Nominal de Electores del Distrito Electoral correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, es decir, por lo que corresponde al presente asunto, a dos mil catorce.

Asimismo, establece que es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, quien debe verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano, así como verificar que los ciudadanos aparecen en la Lista Nominal de Electores.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

Por otro lado, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, dispone que será la Junta Distrital de este Instituto, quien deberá revisar las listas de apoyos capturadas por la o el aspirante, así como realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas; asimismo se prevé que dicho órgano desconcentrado será quien debe solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice la compulsión electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la Lista Nominal.

De igual forma, se establece que la Dirección Ejecutiva deberá informar el resultado de la compulsión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la Junta Distrital, y realizar, si lo amerita, una compulsión de los nombres de los ciudadanos contra los listados de otros aspirantes.

Finalmente se dispone, que el cuatro de abril de dos mil quince, los Presidentes de los Consejos Distritales, deberán celebrar sesión especial a más tardar a las once horas, en la que se acuerde lo conducente sobre las solicitudes de registro de las candidaturas independientes, a la diputación por el principio de mayoría relativa.

Por tanto, del marco normativo desarrollado con antelación, se observa que le correspondía a la Junta Distrital validar que las cédulas de apoyo a los entonces candidatos independientes a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, integrada por Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, para el Proceso Electoral 2014-2015; reunieran los requisitos previamente establecidos para ello, y capturar la clave de elector en el sistema "Registro de Candidatos Independientes": Lo anterior, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pudiera realizar el cotejo en la lista nominal de electores.

Así, una vez realizado el cotejo correspondiente, dicha Dirección Ejecutiva debía comunicar al Secretario del otrora 02 Consejo Distrital, mediante correo electrónico, que se encontraban disponibles los estadísticos del número de ciudadanos vigentes en la lista nominal con fecha de corte al quince de marzo de 2015; lo anterior tomando en consideración que, el Acuerdo del Consejo General INE/CG273/2014, señala que el corte de la lista nominal que se utilice, para efectos de verificar el porcentaje de apoyos ciudadano establecido por dicha Ley

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá ser el más cercano al inició del plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.

De esta manera, el artículo 237, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que los plazos para el registro de las candidaturas en el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios, serán registrados entre el veintidós al veintinueve de marzo, por lo que resulta inconcuso que el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, pudiera ocupar cifras con corte al treinta y uno de marzo del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General considera que las acciones realizadas por el otrora 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, estuvieron apegadas a derecho, pues si bien, la Sala Regional ordenó a dicho ente que se corrigieran las cantidades utilizadas en el Acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015, de conformidad con el resultado de la compulsas que fue proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, debe señalarse que los servidores públicos denunciados, al emitir el Acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, entre otras consideraciones, estimaron que los otrora solicitantes a la candidatura, sí habían acreditado contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, utilizando para ello la compulsas final con corte al día quince de marzo de dos mil quince, pues las cantidades fueron proporcionadas de esa forma por órganos centrales de este Instituto.

Cabe señalar, que al efectuar el estudio de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se advierte que los servidores públicos denunciados, estimaron tomar en consideración, para dictar los Acuerdos materia del presente procedimiento, los datos con corte al quince de marzo de dos mil quince, esto es, los datos son coincidentes en ambos acuerdos; por lo anterior, este Consejo General concluye, que la posible discordancia a la que se refiere el órgano jurisdiccional, se deba a que, ésta le requirió de manera directa a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y los datos proporcionados fueron con corte al treinta y uno de marzo del año en curso, por lo que en efecto se dio una mínima diferencia entre las cantidades asentadas en los acuerdos del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo y lo cotejado por la Sala Regional Xalapa.

Es decir, los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano jurisdiccional, resultaban ajenos a los suministrados al Consejo Distrital ahora denunciado, máxime que dichas cantidades no podían ser

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

alteradas por los entonces Consejeros. Lo anterior, con independencia de que por un error, se haya asentado en el acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015, que fue con corte al treinta y uno de marzo del año en curso, cuando de las constancias se desprende que los datos utilizados fueron con corte al quince de marzo del presente año.

Lo anterior se acredita, bajo las siguientes consideraciones y con las siguientes constancias que obran en autos:

Del correo electrónico de ocho de mayo de dos mil quince, mismo que obra en autos, se desprende que la Subdirectora de Documentación Partidista, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió a la Subdirectora de Desarrollo de Sistemas, adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ambas de este Instituto, una petición con carácter de urgente, de la información relacionada con los resultados que importó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al sistema, además de solicitar las precisiones de cómo fue que finalmente quedaron, en el árbol, las cifras que en él se señalaron. Lo anterior, con la finalidad de subsanar las posibles faltas advertidas por la Sala Regional Xalapa en el Acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015.

Del correo electrónico de nueve de mayo de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Sistemas, adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, se desprende que ésta remite a la cuenta de correo institucional de la Subdirectora de Documentación Partidista, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la respuesta a la solicitud de carácter urgente y que la misma se hizo consistir, en lo que interesa al presente procedimiento, en lo siguiente:

...

***Página 37**, de acuerdo a la consulta de la bitácora en el sistema, los resultados que registró la DERFE al momento de ingresar el resultado de la compulsión se detalla en la pestaña "Bitácora compulsión DERFE", lo cual cuadra con la cantidad final de Cédulas válidas (12,454) que tomó para llevar a cabo la compulsión. El desglose de bajas en lista nominal de la tabla siguiente se desglosa en la pestaña "Bajas en lista nominal".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

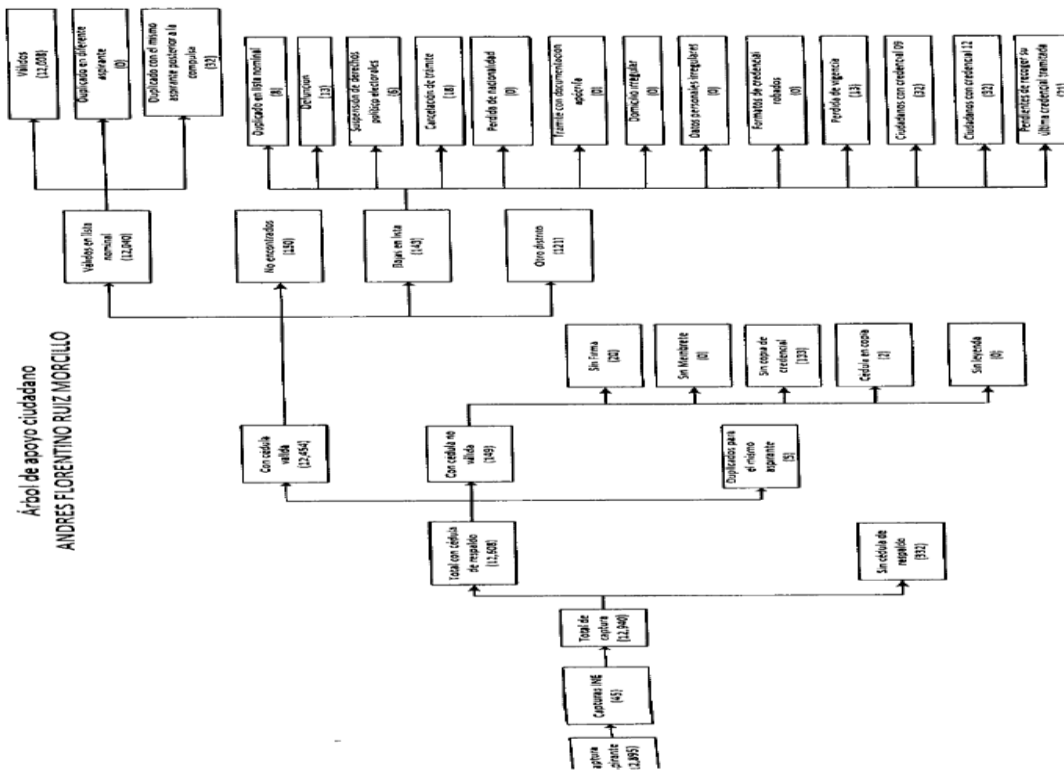
Bajas de la lista													Total
Duplicado en lista	Defunción	Suspensión de derechos	Cancelación de trámite	Perdida de la nacionalidad	Trámite con documentación apócrifa	Domicilio irregular	Datos personales irregulares	Perdida de vigencia	Bajas a la lista nominal (ciudadanos con credencial 09)	Bajas a la lista nominal (ciudadanos con credencial 12)	Bajas a la lista nominal (Pendientes de recoger su última credencial)	Formatos de credencial robados	Total
8	13	6	18	0	0	0	0	13	32	32	21	0	143

**Página 38**, con relación a los ciudadanos que corresponde a otro Distrito mencionados, en la pestaña "Duplicados Otro Distrito" del Excel adjunto, se muestra cada ciudadano de los 121 que la DERFE encontró en lista nominal pero en un Distrito diferente al del Aspirante en comentario.

...  
Anexo la imagen con las cantidades en forma gráfica y los totales en la primera pestaña del mismo Excel.

Saludos.  
Tanya Paola Cid

Al referido correo se adjuntaron dos anexos, de entre el que destaca el que se le denominó "Árbol Apoyo QROO 02" en archivo jpg que se inserta a continuación:





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

En ese sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, requirió información a la Subdirectora de Desarrollo de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, por lo que mediante oficio INE/UNICOM/3330/2015,<sup>78</sup> de doce de agosto de dos mil quince, dicha servidora pública ratificó el envío del correo electrónico detallado en líneas precedentes, señalando, de igual forma, que los datos que arrojó la compulsa contra la lista nominal fueron al quince de marzo de dos mil quince, y son los que debieron ser utilizados por el otrora 02 Consejo Distrital de Quintana Roo, para emitir los acuerdos A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015 y A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015; indicando que los mismos no pueden ser alterados y/o modificados por el Consejo Distrital.

En ese orden de ideas, del oficio **INE/CPT/DPSE/SAEIPE/261/2015**,<sup>79</sup> de doce de agosto de dos mil quince, suscrito por el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, se desprende la aceptación por parte de éste, del envío del correo electrónico el treinta de marzo de dos mil quince, a través de la cuenta [apoyo.ciudadano.derfe@ine.mx](mailto:apoyo.ciudadano.derfe@ine.mx) a la cuenta de [victor.pech@ine.mx](mailto:victor.pech@ine.mx), informando la conclusión de la compulsa de la lista nominal. Al oficio de referencia, se adjuntó copia del correo electrónico, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente:

*Buenas Noches, LIC. VÍCTOR MANUEL PECH ACOSTA*

*En cumplimiento al punto 3.3.7 del Procedimiento para el registro de Candidatos Independientes, se informa que se ha realizado la compulsa contra la lista nominal de los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante del oficio referido, con el corte al 15 de marzo de 2015 y los resultados se importaron al sistema de cómputo. Por lo que se puede continuar con el procedimiento.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*Mtro. Jorge Salgado Miranda  
Sub. de Control de Información  
DPSE/CPT/DERFE*

---

<sup>78</sup> Visible a foja 1509 del expediente

<sup>79</sup> Visible a fojas 1510-1511 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

Aunado a lo anterior, de la respuesta realizada mediante oficio INE/CD/1979/15,<sup>80</sup> de catorce de julio de dos mil quince, suscrito por el entonces Consejero Presidente y actual Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, y presentada ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, se desprende que, hecha la compulsión respectiva, el Registro Federal de Electores comunicó al Secretario del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, que se encontraban disponibles los estadísticos, del número de ciudadanos vigentes en la lista nominal, con corte al quince de marzo de dos mil quince.

Lo anterior fue confirmado por el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, al señalar que si envió el correo electrónico el treinta de marzo de dos mil quince, a través de la cuenta [apoyo.ciudadano.derfe@ine.mx](mailto:apoyo.ciudadano.derfe@ine.mx) a la cuenta de [victor.pech@ine.mx](mailto:victor.pech@ine.mx), informando la conclusión de la compulsión de la lista nominal, con corte el quince de marzo del año en curso.

De ahí que, tal como se aprecia de la lectura del Acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, se estableció lo siguiente:

- Que para la localización de la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Andrés Florentino Ruíz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, como propietario y suplente, respectivamente, **se utilizó la base de la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2015**, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- Que en cumplimiento al punto marcado como 3.3.7. del Procedimiento para el Registro de Candidatos Independientes, se informó al 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, mediante correo electrónico enviado desde la cuenta [apoyo-ciudadano.derfe@ine.mx](mailto:apoyo-ciudadano.derfe@ine.mx) el treinta de marzo de dos mil quince a las 10 horas con 10 minutos, en el que medularmente se informa, que se había realizado la compulsión contra la lista nominal de los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante, con corte al quince de marzo del año en curso, y los resultados se importaron al sistema de cómputo, por lo que se podía continuar con el procedimiento.

---

<sup>80</sup> Visible a fojas 63-68 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

- Que en virtud, del estadístico de la lista nominal, que determinó por Ministerio de Ley la cantidad de ciudadanos mínima que se debía obtener para la consecución del apoyo ciudadano, permitió constatar que los solicitantes sí acreditaron contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, toda vez que de la compulsas final, con corte al quince de marzo del año en curso, que efectuó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fue realizada atendiendo al contenido de la normativa aplicable para el caso.

De esta manera, a juicio de este órgano colegiado, el contexto descrito no denota un actuar indebido por parte de los Consejeros Electorales denunciados, toda vez que el procedimiento llevado a cabo para el dictado de los acuerdos relativo a la solicitud de registro de la fórmula de los entonces candidatos independientes a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, integrada por Andrés Florentino Ruiz Morcillo y Santos Benito Serapio Poot Noh, para el Proceso Electoral 2014-2015, con números A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015 y A24/INE/QROO/CD02/09-05-2015, fue realizado en los términos de la ley y conforme a las atribuciones y facultades que tienen conferidas.

Inclusive, esta autoridad advierte que, para la aprobación de los acuerdos referidos, los Consejeros Electorales expusieron una serie de consideraciones que involucraron la realización de una interpretación jurídica, acerca de las disposiciones aplicables en materia de la solicitud de registro de candidatos independientes a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta las circunstancias fácticas que acontecieron en el caso, con base en las constancias aportadas por los órganos centrales de este Instituto, ponderando su eficacia para la determinación correspondiente; todo lo cual, en concepto de esta autoridad electoral nacional, guarda un grado aceptable de razonabilidad.

Lo anterior, porque desde su perspectiva, de las constancias y documentos relativos a las solicitudes planteadas, así como de los requisitos previamente establecidos en las normas elaboradas para ese fin, se tomaron las determinaciones que, con base en los requisitos de ley, así como de los datos proporcionados, estimaron procedentes.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

Cabe señalar que, en efecto, se advierte que del Acuerdo A17/INE/QROO/CD02/04-04-2015, se estableció que para la localización de los ciudadanos, se utilizó la base de la lista nominal con corte al treinta y uno de marzo de dos mil quince, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro; sin embargo, tal referencia fue subsanada en el Acuerdo dictado en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunado a que aún y cuando existió ese error, los datos realmente utilizados, fueron con corte al quince de marzo del año en curso, tal y como quedo evidenciado en párrafos que anteceden.

Conforme lo hasta aquí señalado, para este máximo órgano de dirección, la conducta desplegada por José Francisco Croce Flota, Anatolia Cruz Martínez, Abraham Güemez Estrella, María de Lourdes Azarcoya Gómez, Marcelo Jiménez Santos, Eulalia Cristina González Quintanilla, José Alberto Rodríguez Robles, otrora Consejero Presidente y Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, al momento de aprobar el acuerdo A24/INE/QROO/CD02/09-05-201584, no fue producto de un actuar arbitrario o negligente, pues como ha quedado expuesto, los actos generadores de la conducta estuvieron motivados por diversas consideraciones sustentadas en un análisis lógico-jurídico, así como de cantidades proporcionadas por diversas áreas de órganos centrales de este Instituto.

Ahora bien, es importante señalar que, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, son aplicables los principios constitucionales de presunción de inocencia y carga de la prueba, que imperan en materia penal.<sup>81</sup>

De ahí que, en el caso, resulte válido afirmar que los servidores públicos sujetos a un procedimiento de responsabilidad, tienen a su favor la presunción de que ejercen la función pública atendiendo, entre otros, a los principios de honradez e imparcialidad, lo que en todo caso se traduce en que se les considera como personas responsables y competentes que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad, pues como ha quedado manifiesto, el procedimiento

---

<sup>81</sup> TESIS AISLADA II.8o. (I Región) 5 A (10a), consultable en el semanario Judicial de la Federación, pagina 1967.

realizado para la aprobación de los multireferidos acuerdos se llevó a cabo en términos de la ley.

De ahí que resulte **infundada** la vista ordenada mediante sentencia SX-RAP-25/2015,<sup>82</sup> de veintinueve de mayo del presente año, emitida por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>83</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento iniciado en contra de José Francisco Croce Flota, Anatolia Cruz Martínez, Abraham Güemez Estrella, María de Lourdes Azarcoya Gómez, Marcelo Jiménez Santos, Eulalia Cristina González Quintanilla, José Alberto Rodríguez Robles, otrora Consejero Presidente y Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, con base en lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>82</sup> Visible a fojas 5-53 del expediente

<sup>83</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/SRX/CG/124/PEF/139/2015**

**TERCERO.- Notifíquese personalmente** a otrora Consejero Presidente y Consejeros Electorales del entonces 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, por **oficio** a la Junta General Ejecutiva de este Instituto y a la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por **estrados** a quienes les resulte de interés, lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**